

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1038

14 DE OCTUBRE DE 2021

Presentado por el representante *Aponte Rosario*

(Por petición del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico)

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los Artículos 6, 18, 70, 103, 104, 105, 107, 126, 130, 194, 253, 365, 389, 429, 455, 467, 477, 480, 507, 520, 556, 582, 609, 655, 703, 704, 728, 741, 823, 835, 861, 945, 1008 y 1157 de la Ley Núm. 55- 2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; a los fines de aclarar, ampliar y dar coherencia a dichos artículos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Derecho Civil del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico tuvo la encomienda de estudiar críticamente el texto del Código Civil aprobado el 1 de junio de 2020, con el objetivo de identificar las áreas, figuras jurídicas y disposiciones específicas que necesitaban revisión por la Asamblea Legislativa.

El grupo de trabajo organizado con ese objetivo se dió la tarea de estudiar el texto que entró en vigor el 28 de noviembre de 2020, y solicitó recomendaciones a distintos componentes de la profesión jurídica, y recopiló las críticas y sugerencias divulgadas y compartidas en diferentes actividades académicas y profesionales.

Las enmiendas aquí propuestas, fueron las recomendaciones más relevantes y apremiantes recibidas en la Comisión producto del consenso entre los miembros de la profesión jurídica, debido a que son enmiendas necesarias para aclarar ambigüedades, omisiones o falta de uniformidad entre las disposiciones relacionadas. Otras, han sido

doctrinas jurisprudenciales que han servido bien a la sociedad y que fueron omitidas en el nuevo Código Civil.

La presente legislación es el primer grupo de enmiendas, de una serie de proyectos que se presentarán con el fin de realizar diversos cambios sugeridos tanto por la academia como por miembros de la profesión jurídica al nuevo Código Civil de Puerto Rico. Con este primer proyecto, nos referimos a enmiendas técnicas, aclaraciones apremiantes asuntos sobre los cuales hay consenso. Muchas de las disposiciones que aquí se atienden fueron discutidas y aprobadas en la pasada Asamblea Legislativa sin oposición de ningún grupo, pero que requieren ampliarse, especificar sus elementos y parámetros de aplicación.

A tales efectos, es menester de esta Asamblea Legislativa darle paso al primer grupo de enmiendas propuestas por Comisión de Derecho Civil a la Ley Núm. 55-2020, mejor conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de subsanar detalles, aclarar y dar coherencia a los nuevos cambios que trajo dicha legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 6.- Deber de resolver *y la doctrina de equidad.*

4 El tribunal tiene el deber inexcusable de resolver diligentemente los asuntos ante
5 su consideración, ateniéndose al sistema de fuentes del ordenamiento jurídico
6 establecido. *En ausencia de ley aplicable a un caso, el tribunal resolverá conforme a la equidad*
7 *que exijan los hechos y circunstancias particulares del caso, en armonía con los principios*
8 *generales del derecho y los usos y costumbres establecidos.*

9 El tribunal que rehúse fallar a pretexto de silencio, obscuridad, o insuficiencia de
10 la ley, o por cualquier otro motivo incurrirá en responsabilidad."

11 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 55-2020, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 18. – Ejercicio abusivo o contrario de los derechos.

2 La ley no ampara el abuso del derecho ni su ejercicio contrario al orden social.

3 Todo acto u omisión que exceda manifiestamente los límites normales del
4 ejercicio de un derecho, que ocasione daño a tercero *o que injustificadamente atente contra*
5 *su proyecto de vida*, ya sea por la intención de su autor, por su objeto o por las
6 circunstancias en que se realice, da lugar al correspondiente resarcimiento y a la
7 adopción de medidas cautelares.”

8 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 70 de la Ley Núm. 55-2020, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 70. – Quien se repunta nacido; consecuencias legales del no nacido.

11 Es nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre, demostrada
12 por el reconocimiento médico *o, de no haber facultativo disponible*, por la declaración de
13 testigos de que luego del parto exhibió signos vitales y reacciones fisiológicas y
14 biológicas propias.

15 Los derechos que se reconocen al [**nasciturus**] *concebido* están supeditados a que
16 este nazca con vida y no menoscaban en forma alguna los derechos constitucionales de
17 la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo. Si el concebido nace muerto se
18 reputa no haber existido jamás.”

19 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 103 de la Ley Núm. 55-2020, según
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 103. Actos realizados por el incapaz absoluto.

1 Los actos jurídicos que realizan las personas señaladas en el artículo anterior,
2 antes de la declaración de incapacidad y aún durante su estado de incapacitación, si
3 actúan en estado lúcido, se presumen válidos respecto de los terceros que desconocen la
4 condición y actúan de buena fe.

5 En caso de ausencia total de discernimiento *por parte del alegado incapaz*, es de
6 aplicación lo dispuesto en este Código para los actos jurídicos en que falta la voluntad.
7 *Tales actos también podrán ser impugnados si se demostrara un vicio en la voluntad del*
8 *contratante.*”

9 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 105 de la Ley Núm. 55-2020, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 105.- Impugnación de los actos del parcialmente incapaz.

12 Los actos jurídicos realizados por las personas descritas en los incisos (b), (c), (d)
13 y (e) del artículo anterior antes de la sentencia que restringe su capacidad de obrar, no
14 pueden ser impugnados por razón de su incapacitación, a menos que se pruebe vicio en
15 la voluntad.

16 Los actos posteriores a la citación y el emplazamiento para el proceso de
17 incapacitación son *también* impugnables, si de ellos resulta lesión grave para los
18 intereses que la sentencia coloca bajo tutela.”

19 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 107 de la Ley Núm. 55-2020, según
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 107.- Validez de los actos del menor de edad.

1 Los actos jurídicos que realiza el menor de edad que ya ha cumplido dieciocho
2 (18) años, aunque esté sujeto a la patria potestad o a la tutela, son válidos si, al momento
3 de consentir a ellos, su grado de madurez, discernimiento, instrucción académica e
4 independencia de sus mayores le permiten comprender la naturaleza y las
5 consecuencias jurídicas de aquellos, excepto cuando la ley le impide expresamente
6 realizarlos.

7 Los progenitores con patria potestad, los tutores o los representantes legales
8 pueden impugnar la validez de la actuación si, al momento de consentir al acto jurídico
9 impugnado, el menor carece de los atributos que se describen en el párrafo anterior o si
10 en el tráfico jurídico ese acto no es el tipo de gestión que de ordinario realiza una
11 persona de su edad sin la asistencia paterna o tutelar. *De no prevalecer en la acción de*
12 *impugnación, los progenitores o el tutor solo serán responsables subsidiariamente de la*
13 *obligación incumplida por el menor hasta el monto de dos mil dólares (\$2,000).*

14 *Será anulable, sin necesidad de probarse los criterios del párrafo anterior, cualquier*
15 *acuerdo para la creación, modificación, transmisión o extinción de un derecho real sobre un bien*
16 *inmueble o sobre un bien mueble sujeto a inscripción en un registro público; cualquier*
17 *arrendamiento de más de un año sea de cosa mueble o inmueble; cualquier contrato de naturaleza*
18 *mercantil, salvo que el menor esté, por excepción legal, autorizado a realizarlo sin la asistencia*
19 *parental; toda obligación cuyo cumplimiento cabal sobrepase el monto que los progenitores,*
20 *tutores o representantes legales hayan autorizado al menor a disponer o controlar; y la renuncia*
21 *de cualquier reclamo o derecho procesal.*

1 *Los negocios jurídicos mortis causa y aquellos que afecten el estado marital del menor se*
2 *rigen por las disposiciones de este código relativas a la capacidad para testar o para contraer*
3 *matrimonio.”*

4 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 126 de la Ley Núm. 55-2020, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 126.- Nombramiento por los progenitores.

7 Los progenitores con patria potestad pueden nombrar, conjunta o
8 individualmente, un tutor menor de edad, incluido el [**nasciturus**] *concebido o en*
9 *gestación*, y al mayor incapaz, para el caso en que ambos mueran o queden inhabilitados
10 para atenderlo, siempre que no esté sometido a la patria potestad del otro progenitor.
11 [...]”

12 Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 130 de la Ley Núm. 55-2020, según
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 130.- Tutela voluntaria diferida.

15 Cualquier persona con plena capacidad de obrar puede nombrar a otra como su
16 tutor en escritura pública para el caso de que en el futuro quede incapaz.

17 Dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento, el notario enviará copia
18 de la escritura al Registro de Tutelas, para que la designación de tutor conste en un libro
19 especial para ese tipo de nombramiento. El tribunal nombrará al tutor así designado, a
20 menos que no convenga al interés óptimo del otorgante, por inhabilidad para ejercer el
21 cargo o por haber cambiado significativamente las circunstancias que justificaron el
22 nombramiento voluntario diferido.

1 *Si el otorgante otorgó un mandato con poder duradero a una persona distinta al tutor*
2 *aquí designado, el tribunal podrá dar por terminado el mandato con poder duradero, luego de que*
3 *el mandatario rinda las cuentas de su gestión, y pasará sus facultades al tutor; o podrá autorizar*
4 *que ambos ejerzan sus facultades sobre los bienes del otorgante incapaz, en cuanto ello sea*
5 *compatible con su interés óptimo, para lo cual deberá delimitar el campo de acción de cada uno de*
6 *ellos en la sentencia. De surgir incompatibilidad entre ambas gestiones, el tribunal decidirá lo*
7 *que mejor convenga al interés óptimo del incapaz.”*

8 Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 194 de la Ley Núm. 55-2020, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 194- Cuándo procede la posesión provisional.

11 Si al terminar el plazo de tres (3) años, contados desde que los bienes se colocan
12 bajo administración o tutela, el ausente no ha comparecido por sí o por medio de un
13 representante, o no se tienen noticias de su paradero, su cónyuge, su pareja por relación
14 de afectividad análoga a la conyugal, sus presuntos legitimarios, o a falta de estos, sus
15 acreedores, pueden solicitar y obtener la posesión provisional de sus bienes.

16 Si el ausente está casado *o si tiene constituida una relación afectiva análoga a la*
17 *conyugal que haya generado una comunidad de bienes entre ellos, se procederá a liquidar el*
18 *régimen económico conyugal o a dividir la comunidad de bienes, según corresponda, si no se*
19 *ha hecho previamente. La posesión provisional recaerá sobre los bienes propios del*
20 *ausente y la participación que le corresponda en esos procesos de liquidación y división*
21 *patrimonial.”*

1 Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 253 de la Ley Núm. 55-2020, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 253.- Bienes inmuebles por su destino.

4 Se consideran bienes inmuebles por su destino aquellos bienes que por voluntad
5 de su propietario son destinados al inmueble de su pertenencia. El destino puede ser
6 agrícola, comercial, industrial, de adorno o para perfeccionamiento del inmueble, [.] *es*
7 *decir, para realzar su utilidad o belleza arquitectónica o funcional.”*

8 Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 365 de la Ley Núm. 55-2020, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 365.- Parentesco; definición y alcance.

11 El parentesco es la relación jurídica entre dos o más personas unidas por vínculos
12 de sangre, [vínculo] *o genético* o por disposición de la ley.

13 Las normas sobre parentesco prescritas en este título rigen en todas las materias
14 que regula la ley.”

15 Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 389 de la Ley Núm. 55-2020, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 389.- Contenido de la declaración jurada.

18 La declaración jurada requerida en esta sección debe contener:

19 (a) [...]

20 [...]

21 (e) si hubo algún matrimonio previo de alguno o de ambos contrayentes: el
22 nombre y el apellido o apellidos del excónyuge; la forma de disolución del

1 vínculo matrimonial; si fue por muerte, la fecha y el lugar de fallecimiento del
2 cónyuge; si fue por decreto de nulidad o de divorcio la fecha y el tribunal que
3 dictó la sentencia; *o los datos de la escritura pública y del notario ante quien se disolvió*
4 *el vínculo;*

5 [...]

6 **(k) [la información relacionada con cualquier condición médica o intervención**
7 **quirúrgica que, de conocerla el otro contrayente, no daría su consentimiento**
8 **para el matrimonio.]** *la afirmación de ambos contrayentes de que se informaron*
9 *recíproca y completamente todos los detalles relativos a sus condiciones de salud, estado*
10 *físico y estado emocional que pudieran ser determinantes para expresar su consentimiento*
11 *al acto.*

12 Si alguno de los contrayentes es un menor que ha cumplido la edad de dieciocho
13 (18) años, el documento de la declaración que requiere este Código, incluirá el
14 consentimiento escrito de las personas que ejercen sobre él la patria potestad o la tutela.

15 Toda la información contenida en esta declaración jurada es confidencial, y no
16 puede ser divulgada para propósitos distintos de la celebración del matrimonio o su
17 disolución.

18 La persona que por motivos de su oficio conozca la información contenida en
19 esta declaración jurada está obligada a mantener su confidencialidad y puede quedar
20 sujeta a responsabilidad legal, tanto penal como civil, por la divulgación de cualquier
21 información que pueda causar daño a las personas a las que se refiere este artículo.”

1 Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 429 de la Ley Núm. 55-2020, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 429. – Contenido de la petición conjunta.

4 Para que el tribunal admita la petición conjunta, se exige que esta se presente
5 acompañada del convenio suscrito y jurado por ambos cónyuges sobre los siguientes
6 asuntos y consecuencias de su divorcio:

7 (a) ...

8 ...

9 (h) el modo en que han de adjudicarse los activos y pasivos gananciales o regular
10 las relaciones económicas de los excónyuges[; y] *cuando se rijan por otro régimen*
11 *económico matrimonial;*

12 (i) **[otras consecuencias necesarias del divorcio.]** la existencia de créditos a favor
13 de alguna de las partes, entre ellos, el pago al principal de una hipoteca privativa; las
14 aportaciones a un plan de retiro individual de cualquiera de los cónyuges; las cuantías
15 que cualquiera de los cónyuges haya tenido que pagar en virtud de la responsabilidad
16 subsidiaria impuesta por el artículo 494 de este código. La falta de inclusión en el
17 acuerdo de otros créditos legítimos contra cualquiera de los cónyuges no libera al
18 deudor de su pago si se desconocía su existencia, su exigibilidad o su cuantía.

19 **[En la petición conjunta por ruptura irreparable de los nexos de convivencia**
20 **matrimonial, los cónyuges no vienen obligados a liquidar los bienes y obligaciones**
21 **de la sociedad de gananciales, pero deben hacer un inventario y avalúo de estos.]**

22 (j) *otras consecuencias necesarias del divorcio.*

1 *En la petición conjunta por ruptura irreparable de los nexos de convivencia matrimonial, los*
2 *cónyuges no vienen obligados a liquidar los bienes y obligaciones de la sociedad de gananciales,*
3 *pero deben hacer un inventario y avalúo de estos.”*

4 Artículo 14.-Se enmienda el Artículo 455 de la Ley Núm. 55-2020, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 455. – Deudas contraídas después de presentada la demanda.

7 Desde el día en que se presente la petición o demanda de divorcio, ningún
8 cónyuge puede, sin el consentimiento del otro o sin la autorización judicial previa,
9 gravar, enajenar o disponer de los bienes comunes.

10 La obligación asumida por un cónyuge en contravención de lo dispuesto en este
11 artículo no obliga al otro cónyuge ni puede hacerse efectiva contra los bienes comunes
12 del matrimonio. *Tal obligación será de la exclusiva responsabilidad del cónyuge que la contrajo,*
13 *aún cuando uno de los peticionarios o ambos desistan de la petición y haya reconciliación*
14 *posterior de la pareja.*

15 *Solo mediante un acuerdo libremente consentido por ambos cónyuges podría imputarse*
16 *tal obligación al haber común o el otro cónyuge asumir total o parcialmente su cumplimiento.”*

17 Artículo 15.-Se enmienda el Artículo 467 de la Ley Núm. 55-2020, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 “Artículo 467. – Modificación y revocación de la pensión alimentaria.

20 A petición de parte, el tribunal puede modificar o revocar la pensión alimentaria antes
21 de su vencimiento, si surgen cambios significativos o extraordinarios en la situación
22 personal o económica de cualquiera de los excónyuges.

1 *Será deber del excónyuge acreedor de la pensión alimentaria informar al excónyuge deudor*
2 *y al tribunal cualquier cambio extraordinario o significativo en sus circunstancias personales y*
3 *económicas que hacen innecesaria la pensión o justifiquen su reducción.”*

4 Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 477 de la Ley Núm. 55-2020, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 477.-Derecho a permanecer en la vivienda familiar.

7 Cualquiera de los excónyuges o cualquiera de los hijos que quedan bajo su patria
8 potestad, puede solicitar el derecho a permanecer en la vivienda [**de la Sociedad de**
9 **Gananciales**], que constituye el hogar principal del matrimonio y de la familia antes de
10 iniciarse el proceso de divorcio. [**Este derecho puede reclamarse desde que se necesita,**
11 **en la petición de disolución del matrimonio, durante el proceso o luego de dictarse la**
12 **sentencia. En los casos donde la vivienda familiar principal sea privativa de**
13 **cualquiera de los excónyuges y exista otra vivienda perteneciente a la Sociedad de**
14 **Gananciales, el Tribunal podrá establecer como vivienda familiar la propiedad**
15 **perteneciente a la Sociedad de Gananciales. En los casos en que no exista una**
16 **vivienda perteneciente a la Sociedad de Gananciales, el tribunal determinará como se**
17 **cumplirá con el derecho a hogar seguro.]**

18 *Cuando el derecho a permanecer en la vivienda familiar se reclame para un cónyuge y los*
19 *hijos comunes menores o mayores incapacitados, la titularidad o interés propietario de ambos o*
20 *de cualquiera de los cónyuges sobre el inmueble cederá ante el interés familiar protegido con la*
21 *concesión del derecho reclamado. Al hacer tal determinación, el tribunal proveerá para que el*
22 *interés propietario cedido por los cotitulares o el titular exclusivo sea debidamente valorado y*

1 *considerado como aportación a la presente o eventual obligación alimentaria del propietario o*
2 *cotitular hacia los beneficiados, de este proceder.*

3 *El derecho reconocido en este artículo puede reclamarse desde que se necesita, en la*
4 *petición de disolución del matrimonio, durante el proceso o luego de dictarse la sentencia. El*
5 *tribunal determinará las condiciones, plazos y límites del derecho a permanecer en la vivienda*
6 *familiar y cómo se cumplirá con el derecho a hogar seguro en la misma sentencia.”*

7 Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 480 de la Ley Núm. 55-2020, según
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 480. – Alcance del derecho sobre la vivienda familiar.

10 El derecho a permanecer en la vivienda familiar incluye la retención del
11 mobiliario usual y ordinario de la vivienda, pero no las obras de arte, los objetos de
12 colección u otros bienes muebles de valor extraordinario que no sean indispensables
13 para el uso y disfrute del inmueble.

14 *A su vez, tal derecho conlleva la responsabilidad de cuidar y mantener la propiedad*
15 *inmueble, sus accesorios y mobiliario conforme al estándar de una persona prudente y*
16 *razonable.”*

17 Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 507 de la Ley Núm. 55-2020, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 “Artículo 507. Sociedad de Gananciales; definición.

20 En el régimen de la sociedad de gananciales, ambos cónyuges son los titulares de
21 los bienes comunes en igualdad de derechos y obligaciones. Al disolverse la sociedad,
22 se atribuyen por mitad los bienes acumulados y las ganancias o beneficios obtenidos

1 indistintamente por cualquiera de ellos, mientras estuvo vigente el **[matrimonio]**
2 *régimen.*"

3 Artículo 19.-Se enmienda el Artículo 520 de la Ley Núm. 55-2020, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 "Artículo 520.- Responsabilidad principal de la sociedad.

6 Son responsabilidad primaria de la sociedad de gananciales las cargas y gastos
7 que se originen por alguna de las siguientes causas.

8 (a) el sostenimiento de la familia, la alimentación y la educación de los hijos

9 [comunes, y de los propios de cada cónyuge;] menores de edad no
10 emancipados, comunes o propios de cada cónyuge; y de los hijos mayores
11 incapacitados, comunes o propios de cada cónyuge, mientras dependan de
12 sus progenitores para su subsistencia, ya por decreto judicial o por acuerdo
13 mutuo entre los cónyuges;

14 (b) ...

15 ..."."

16 Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 556 de la Ley Núm. 55-2020, según
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 "Artículo 556.- Tipos de filiación.

19 **[La filiación tiene lugar por vínculo genético, por métodos de procreación**
20 **asistida o por adopción.]**

21 *La filiación tiene lugar por naturaleza o por adopción. La filiación natural que surge*
22 *mediante los métodos de procreación asistida se rige por las disposiciones de este código. La*

1 *filiación que surge de la maternidad subrogada gestacional se rige por las normas de la filiación*
2 *natural; la que surge de la maternidad subrogada tradicional se rige por las normas de la filiación*
3 *adoptiva y la legislación especial complementaria.*

4 Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 582 de la Ley Núm. 55-2020, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 582.- Quiénes podrán ser adoptados; quiénes no podrán serlo.

7 (1) **[Podrán ser adoptados]** *El menor de edad no emancipado y el menor de edad*
8 *emancipado [los menores de edad no emancipados y los menores de edad*
9 *emancipados]* por decreto judicial o por concesión del progenitor o
10 progenitores con patria potestad.

11 (2) **[Las personas que hayan cumplido la mayoría de edad a la fecha de un**
12 **decreto de adopción aun cuando fueren menores de edad al presentarse la**
13 **petición de adopción no podrán ser adoptadas. No obstante, podrá ser**
14 **adoptado un menor de edad emancipado que no haya contraído**
15 **matrimonio o una]** *La persona mayor de edad siempre y cuando medie*
16 *alguna de las siguientes circunstancias:*

17 **a. [Cuando el adoptado haya]** *Haya residido en el hogar de los adoptantes*
18 *desde antes de haber cumplido la edad de dieciocho (18) años, y dicha*
19 *situación [haya continuado existiendo] subsista a la fecha de la*
20 *presentación de la petición de adopción. En tales casos no tendrá que*
21 *notificarse al progenitor o progenitores que figuren en su Registro*

1 Demográfico por haber cesado la patria potestad **[al cumplir la mayoría**
2 **legal del adoptando]**.

3 b. **[Cuando el adoptado sea un menor emancipado que nunca]** *Nunca*
4 *haya contraído matrimonio[.] , aunque este se haya disuelto o anulado a la*
5 *fecha de la presentación de la petición.*

6 *No pueden ser adoptadas:*

7 *(1) La persona que haya cumplido la mayoría de edad a la fecha de un decreto de*
8 *adopción, aun cuando fuere menor de edad al presentarse la petición, salvo que cumpla los*
9 *criterios del apartado anterior.*

10 **[(3)]** (2) Las personas casadas o que hayan estado casadas, aunque **[sean**
11 **menores]** *sea menor* de edad.

12 **[(4)]** (3) Un ascendiente de un adoptante que es un pariente por consanguinidad
13 o por afinidad.

14 **[(5) Un tutor por su pupilo.]**

15 **[(6)]** (4) Un pupilo por su tutor, o un tutor por su pupilo, hasta la fecha de la
16 aprobación final y firme por decreto judicial de las cuentas generales y finales de
17 la tutela. La adopción decretada en contravención a lo dispuesto en esta Sección
18 será nula.”

19 Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 609 de la Ley Núm. 55-2020, según
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 609 -Igualdad de trato entre los progenitores.

1 La raza, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico o social, edad, discapacidad,
2 religión, conciencia, creencia, cultura, *identidad de género, orientación sexual*, lenguaje o
3 condición de nacimiento no pueden utilizarse injustificadamente como criterios para
4 limitar, suspender o privar a un progenitor de sus facultades y deberes respecto a su
5 hijo.”

6 Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 655 de la Ley Núm. 55-2020, según
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 655.- Gastos de estudios.

9 Si el alimentista alcanza la mayoría mientras cursa **[ininterrumpidamente]** o se
10 *encamina de manera diligente a proseguir* estudios profesionales o vacacionales, puede
11 solicitar al tribunal que se extienda la obligación del alimentante hasta que obtenga el
12 grado o título académico o técnico correspondiente o hasta que alcance los 25 años de
13 edad, lo que ocurra primero, **a discreción del juzgador y dependiendo las**
14 **circunstancias particulares de cada caso].**

15 El **[tribunal]** *juzgador*, en atención a las habilidades personales, el potencial de
16 desarrollo y el aprovechamiento académico del alimentista, puede establecer
17 *discrecionalmente* la cuantía, el modo y el plazo de la obligación[.] *que entienda procedente*
18 *y razonable, atendidas las necesidades del alimentista y los recursos del alimentante.*

19 *Al evaluar los recursos del alimentante se dará prioridad a las necesidades de otros hijos*
20 *menores de edad que todavía se encuentren cursando estudios primarios o de bachillerato.”*

21 Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 703 de la Ley Núm. 55-2020, según
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 703. Posesión *natural*.

2 Posesión *natural* es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una
3 persona.”

4 Artículo 25.-Se enmienda el Artículo 704 de la Ley Núm. 55-2020, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 704. Posesión. **[Clases.]** *civil*.

7 **[Posesión natural es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por**
8 **una persona.]** Posesión civil es esa misma tenencia o disfrute, unidos a la intención de
9 haber la cosa o derecho como suyos.”

10 Artículo 26.-Se enmienda el Artículo 728 de la Ley Núm. 55-2020, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 728.- Abono de los gastos necesarios y útiles.

13 Todo poseedor tiene derecho a que se le abonen los gastos necesarios, y el
14 poseedor de buena fe tiene el derecho de retener la cosa hasta que se los satisfagan. Son
15 gastos necesarios los que mantienen la cosa o la aseguran en su estado original o para el
16 uso al cual se ha destinado.

17 Los gastos útiles se abonan al poseedor de buena fe con el mismo derecho de
18 retención. Son útiles los gastos que aumentan **[o aseguran la producción]** *la capacidad*
19 *productiva* de la cosa.

20 El vencedor en la posesión puede optar por satisfacer el importe de los gastos o
21 por abonar el aumento de valor que por ellos haya adquirido la cosa.

1 *Quien retenga el derecho de producción de la cosa no podrá solicitar el reembolso de los*
2 *gastos de producción. Son gastos de producción los incurridos para que la cosa dé frutos, tales*
3 *como los gastos de acueducto, energía eléctrica, salarios y otros pagos de nómina, que no tienen*
4 *efectos permanentes sobre la cosa, pues se agotan con cada ciclo de producción. Son también*
5 *gastos de producción los seguros que garantizan los frutos o la producción industrial o civil de la*
6 *cosa.*

7 *Respecto a los gastos necesarios y útiles, el vencedor en la posesión puede optar por*
8 *satisfacer el importe de tales gastos o por abonar el aumento de valor que por ellos haya adquirido*
9 *la cosa.”*

10 Artículo 27.-Se enmienda el Artículo 741 de la Ley Núm. 55-2020, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 741.- Noción del derecho de propiedad.

13 La propiedad es el derecho por virtud del cual una cosa pertenece en particular a
14 una persona con exclusión de cualquiera otra.

15 La propiedad concede el derecho de gozar y disponer de las cosas sin más
16 limitaciones que las establecidas en las leyes.

17 El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para
18 reivindicarla.

19 Cuando el derecho de propiedad recae sobre cosas *corporales* se llama dominio.”

20 Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 823 de la Ley Núm. 55-2020, según
21 enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 823. Reivindicación de cosa mueble.

1 La persona que pierde una cosa mueble o es privado de ella involuntariamente,
2 puede reivindicarla de quien la posee, sujeto a los derechos que este Código reconoce al
3 adquirente de buena fe y por causa onerosa.

4 La compra de mercaderías en almacenes o tiendas abiertos al público y la
5 adquisición que ocurre en bolsa, feria o mercado, o de una persona dedicada
6 habitualmente al tráfico de cosas análogas, causa prescripción de derecho a favor del
7 comprador respecto de las mercaderías adquiridas y no habrá reivindicación sobre
8 ellas.

9 *Si los bienes muebles a los que se refiere el párrafo anterior están inscritos en un registro*
10 *oficial, sea de titularidad, garantía o de otra índole, el demandante podrá ejercer la acción*
11 *reivindicatoria si establece que su derecho de dominio sobre tales bienes surge de dicho registro.*

12 Quedan a salvo en su caso, los derechos del propietario *y del adquirente* de los
13 objetos vendidos para ejercitar las acciones civiles o criminales que pueden
14 corresponderle contra la persona que los vende indebidamente.”

15 Artículo 29.-Se enmienda el Artículo 835 de la Ley Núm. 55-2020, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 835.-Noción.

18 Existe comunidad de bienes cuando una cosa o un derecho pertenece
19 *simultáneamente* en común proindiviso a dos o más personas.”

20 Artículo 30.-Se enmienda el Artículo 861 de la Ley Núm. 55-2020, según
21 enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 861.-Constitución o adquisición.

1 La medianería se constituye o adquiere por negocio jurídico, usucapión o signo
2 aparente. Para adquirir la medianería por usucapión, el propietario contiguo debe
3 comportarse durante **[quince (15)] veinte (20)** años como condueño del elemento
4 divisorio.

5 La medianería se adquiere por signo aparente cuando existe un elemento
6 divisorio entre dos fincas pertenecientes a un solo dueño y se enajena una de ellas.”

7 Artículo 31.-Se enmienda el Artículo 945 de la Ley Núm. 55-2020, según
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 945.-Constitución de las servidumbres continuas y aparentes.

10 Las servidumbres continuas y aparentes se constituyen por negocio jurídico o
11 por la usucapión de **[quince (15)] veinte (20)** años.

12 Para que queden constituidas por usucapión, el tiempo de la posesión se cuenta:

13 (a) en las positivas, desde el día en el que el titular dominante o la persona que
14 haya aprovechado la servidumbre hubiera comenzado a ejercerla sobre la finca
15 sirviente; y

16 (b) en las negativas, desde el día en que el titular dominante haya prohibido al
17 titular sirviente, mediante un acto obstativo formal, la ejecución del hecho que sería
18 lícito sin la servidumbre.”

19 Artículo 32.-Se enmienda el Artículo 1008 de la Ley Núm. 55-2020, según
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 1008.-Enajenación de la prenda por el acreedor.

1 El acreedor a quien no le ha sido satisfecho oportunamente su crédito, puede
2 proceder a la venta del bien dado en prenda en la forma pactada al constituirse la
3 obligación. A falta de pacto o disposición legal que disponga un trámite distinto, la
4 venta se hace *con autorización del tribunal, si una de las partes inicia un procedimiento*
5 *judicial, o ante un notario, en subasta pública y con citación del deudor y del dueño de la*
6 *prenda, en su caso.*

7 Si en la primera subasta no se enajena la prenda, puede celebrarse una segunda
8 con iguales formalidades; y si tampoco da resultado, el acreedor puede hacerse dueño
9 de la prenda. En este caso está obligado a dar carta de pago de la totalidad de su
10 crédito.”

11 Artículo 33.-Se enmienda el Artículo 1157 de la Ley Núm. 55-2020, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 1157.-Bienes inembargables.

14 Son inembargables, excepto en los casos en los que por ley se disponga lo
15 contrario:

16 (a) el derecho a hogar seguro;

17 (b) el ajuar de la casa y los electrodomésticos cuyo valor conjunto no exceda de
18 diez mil dólares (\$10,000). Esto incluye la nevera, la cocina, la plancha y la
19 lavadora de ropa expresamente diseñadas para el uso en el hogar, los
20 radorreceptores y los receptores de televisión para el uso en el hogar, así como
21 los cuadros, pinturas, dibujos realizados por algún miembro de la familia y los
22 retratos de familia con sus marcos;

- 1 (c) la vestimenta personal del deudor y su familia;
- 2 (d) las provisiones realmente destinadas al uso individual o de la familia, en
3 cantidad suficiente para un mes;
- 4 (e) los utensilios de cultivo o instrumentos de labranza de un agricultor, cuyo
5 valor no exceda de cuatro mil dólares (\$4,000); una toma de agua que no exceda
6 de la cantidad necesaria para riego de los terrenos en cultivo; todas las semillas,
7 granos o vegetales realmente destinados y reservados para plantaciones o
8 siembras en cualquier tiempo dentro de los siguientes seis (6) meses, cuyo valor
9 no exceda de cuatro mil dólares (\$4,000);
- 10 (f) las herramientas, instrumentos, animales domésticos y domesticados,
11 muebles, bibliotecas, armas, uniformes requeridos por ley y equipo necesarios
12 para la profesión u oficio del deudor, cuyo valor no exceda de diez mil dólares
13 (\$10,000);
- 14 (g) el vehículo de motor considerado como instrumento de trabajo de su dueño;
15 pero esta exención no será aplicable al cobro de deudas relacionadas con el
16 precio de compra, arrendamiento financiero, o la adquisición del vehículo, o que
17 provengan de su mejoramiento, reparaciones, combustible, piezas o accesorios
18 para este;
- 19 (h) las tres cuartas partes de los salarios u honorarios profesionales recibidos
20 dentro de los treinta (30) días anteriores a la ejecución de la orden de embargo
21 cuando resulte por declaración escrita y jurada del deudor o, de otro modo, que

1 dichos salarios u honorarios son necesarios para el sostenimiento de la persona
2 del deudor o su familia, mantenida, en todo o en parte, con su trabajo;

3 (i) todo el dinero, los beneficios, los privilegios o las inmunidades que provengan
4 de cualquier seguro de vida del deudor, cuando el beneficiario es el cónyuge o
5 heredero forzoso del deudor;

6 (j) el balance de fondos en las cuentas de retiro individual mantenidas a nombre
7 del deudor; y

8 (k) el balance de los beneficios acumulados a nombre del deudor en los planes
9 privados de beneficios de jubilación cubiertos por leyes federales.

10 *Las sumas específicas fijadas en los incisos (b), (e) y (f) y los topes establecidos en los*
11 *incisos (a), (h), (i), (j) y (k) pueden ser revisados mediante reglamentos adoptados por el*
12 *Comisionado de Instituciones Financieras o aquella agencia que la ley designe con autoridad para*
13 *establecer esos montos.*

14 *Fuera de los casos en los que los bienes embargados hayan servido de garantía para los*
15 *préstamos que permitieron su adquisición, el embargo no podrá decretarse cuando el deudor*
16 *afectado establezca que sus ingresos son menores de los que percibiría una persona empleada a*
17 *tiempo completo, al menos, con el salario mínimo fijado por la entidad gubernamental federal o*
18 *estatal con jurisdicción para establecerlo en el mismo oficio, industria o renglón económico en el*
19 *que labora.*

20 *El embargo tampoco procederá durante el año siguiente a la fecha en que el deudor*
21 *establezca que sufrió pérdidas por causa de un evento natural, tales como terremoto o huracán, y*
22 *que tales pérdidas alcanzan el 20 por ciento (20%) o más de su caudal. El tribunal podrá*

1 *prorrogar este plazo por un máximo de dos años cuando el deudor demuestre que está realizando*
2 *gestiones de asistencia económica para cubrir sus pérdidas, sea de fuentes públicas o de*
3 *aseguradoras privadas. Durante la vigencia de estos plazos no se le privará de la posesión de los*
4 *bienes que son objeto de la medida en aseguramiento de sentencia solicitada por el acreedor.”*

5 Artículo 34.-Vigencia

6 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.